



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N°251-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 23 de octubre de 2025, el Informe N° 002236-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 23 de octubre de 2025; y el Expediente N°154339-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "**SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY**", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77º del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N°154339-2025/MC de fecha 10 de octubre de 2025, la Universidad de Lima, debidamente representada por el señor Luis Felipe Cobeña Navarrete, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", por realizarse el día 22 de noviembre de 2025, en el Auditorio Central de la Universidad de Lima, sito en jirón Cruz del Sur N°206, urbanización Monterrico ,distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", revive la música creada para el cine, la televisión y el anime. La propuesta reúne 15 piezas icónicas — como Toy Story, The Lion King, My Neighbor Totoro o The Nightmare Before Christmas— que dialogan con la memoria afectiva de diversas generaciones. A través de arreglos orquestales y un guion de mediación narrativa, el espectáculo busca tender puentes entre la música académica y los universos culturales contemporáneos, acercando la experiencia sinfónica a públicos familiares y jóvenes;

Que, el espectáculo denominado "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el concierto se ejecuta bajo un formato de orquesta de cámara integrada por cuerdas, piano y percusión, reforzada por solistas invitados. Los arreglos orquestales elaborados para la ocasión conservan la estructura armónica y tímbrica propia del lenguaje sinfónico, adaptando las partituras originales de compositores reconocidos como Hans Zimmer, Alan Menken, Danny Elfman, Joe Hisaishi y Henry Mancini. Estas reinterpretaciones trasladan obras originalmente destinadas al soporte audiovisual hacia el ámbito académico, otorgándoles autonomía musical mediante un tratamiento formal, dinámico y expresivo propio de los conciertos de repertorio clásico;

Que, de acuerdo al Informe N°251-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", cuyo contenido promueve la revaloración de la música escrita para la animación como parte del canon de la cultura contemporánea. A través de un enfoque orquestal, rescata la sofisticación de un repertorio que, si bien nace en el contexto del entretenimiento, se sustenta en técnicas de composición clásica, como el desarrollo temático, la modulación y la orquestación sinfónica;

Que, el contenido del espectáculo "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", eSe trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el concierto plantea una experiencia estética y educativa que conecta los repertorios sinfónicos con los imaginarios de la cultura audiovisual contemporánea, acercando la práctica orquestal a públicos no especializados. Con ello, fomenta la democratización del acceso a la música clásica, impulsando la participación de familias, estudiantes y jóvenes;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al criterio de acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", por realizarse el día 22 de noviembre de 2025, en el Auditorio Central de la Universidad de Lima, sito en jirón Cruz del Sur N°206, urbanización Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 504 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea central" el costo de S/100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio "mezanine I y II" el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio "mezanine popular I y II" el costo de S/50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); y como precio "silla de ruedas" el costo de S/80.00 (ochenta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "mezanine popular I y II", del tarifario presentado, la cual cuenta con 52 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002236-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "SINFONÍA ANIMADA II: MELODÍAS ANIMADAS DE AYER Y HOY", por realizarse el día 22 de noviembre de 2025, en el Auditorio Central de la Universidad de Lima, sito en jirón Cruz del Sur N°206, Urbanización Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N°154339-2025/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES